



29

NOS LOS INQUISIDORES CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, y Apostasia en la Ciudad, y Reyno de Granada, y su dis-

trito por Autoridad Apostolica, &c. A todas, y qualquier personas de qualquier estado, giao-
do, calidad, condicion, preeminencia, ó Dignidad que sean, exemptos, ó no exemptos, vecinos, y moradores, estan-
tes, y habitantes en esta ~~Ciudad de Granada~~ y en todas las demás Ciudades, villas, y lugares del dicho nuestro dis-
trito, y à cada vno, y qualquier de vos: Salud en Nuestro Señor Iesu Christo, q̄ es la verdadera salud, y à los nuestros
Mandamientos (que mas verdaderamente son dichos Apostolicos) firmemente obedecer, guarda, y cumplir.

Sabed, que demas de los Libros, y Tratados que están prohibidos, así en el Catalogo Genetal, como en Edictos
particulares: Convien al servicio de Dios Nuestro Señor, que se tilde, y borre de manera que no se pueda leer, de el
Libro intitulado: *RESOLUCIONES MORALES*, dispuestas por orden de las letras de el Alfabeto, re-
sultas brevemente con la claridad posible, muy vtiles, y provechosas para vn Peifecto Confessor, y para vn verda-
dero Penitente, de qualquier calidad, y estado que sea, &c. Autor el Maestro Fray Acacio March de Vclasco del Or-
den de Predicadores, &c. Impreso en Valencia por Geronimo Villagrafa, año de 1656. y de otra qualquier impres-
sion: La proposicion que se halla en dicho Libro en el Tratado de Diezmos, Pagina 492. del tenor siguiente: *Pero
à mi me parece, que aunque no ay a costumbre el trigo que se sembró en la tierra estaua diezmado, se podrá sacar
de el monto, que no es justo que un fruto se diezme dos veces, y esto se entiende aun que sea comprado, supuesto,
que si el que vende, como el que compra, tienen noticia de que lo está.*

POR Tanto, por la presente prohibimos, y mandamos, so pena de excomunion mayor la tæ sententia, tria Ca-
nonica monitione præmissa, y de cincuenta ducados para gastos de este Santo Oficio, que ninguna persona de
qualquier estado, calidad, cōdicion, ó dignidad q̄ sea, pueda tener dicho Libro, leer, vender, ni imprimi sin la dicha
expurgacion: Por ser la dicha proposicion (como está en dicho Libro) temeraria, y escandalosa: Si no que dentro
de tercero dia lo exhiban, entreguen, y traygan á este Santo Oficio, y en los Lugares del distrito a el Comissatio. Y
borrada la dicha Proposicion, se bolucrán luego á las partes. Y lo cumplan, con apercibimiento, que no lo haziendo,
y siendo rebeldes, é inobedientes á nuestros mandamientos (demas de las dichas penas) procederemos á mas
rigor conforme á Derecho. Y porque ninguna persona pueda pretender ignorancia, ni excusa alguna: MANDA-
MOS, que esta nuestra Carta se publique, y fixe en las puertas de la Yglesia mayor de esta ~~Ciudad de Granada~~, y dellas no se
quite sin nuestra licencia, y mandado, so la dicha pena de excomunion mayor, y otras á nuestro arbitrio. En testimo-
nio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente, firmado de nuestros nombres, y sellado con el sello de este Santo
Oficio, y refrendado por vno de los Secretarios del. Dado en Granada à 13 ————— dias del mes de ~~Septiembre~~
de mil y seyscientos y seysenta y ~~15~~ ¹⁶ any.